



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Referencia:	2018/4560J
Procedimiento:	ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA DEL AYUNTAMIENTO
Sesión:	EXTRAORDINARIA Y URGENTE
Fecha:	12 DE ENERO DE 2018
Número:	02/2018
Secretaría General y Organización (NRUIZ)	

Presidencia	D. Armando José Esteve López
Concejales G.M. U.P. y D.	D. ^a Caridad Crespo Torres D. Francisco Javier Cantos López D. Ricardo Moreno Mira D. ^a M. ^a Isabel Becerra Pérez D. Jorge Miralles Martínez
Concejales G.M. P.P.	D. José Rafael Sáez Sánchez D. Francisco Sepulcre Segura D. ^a Hortensia Pérez Villarreal D. ^a Bienvenida A. Algarra Postigos D. Antonio Jesús Ruiz Ruiz
Concejales G.M. P.S.O.E.	D. Francisco José Martínez Alted D. ^a M. ^a Dolores Abad Guerra D. Bartolome Ubeda Fernández D. ^a M. ^a Lourdes Abad Martínez D. Iván José Níguez Pina D. ^a Genoveva Micó Soler
Concejales G.M. Compromis per Novelda	D. ^a Silvia V. Ana Tomás D. Carlos Sala Penalva D. Vicente López Palomares
Concejales G.M. Guanyar Novelda	D. ^a M. ^a Jesús Agües Martínez-Díez
No asisten	D. ^a M. ^a Lourdes Abad Martínez (Justif.) D. Carlos Sala Penalva (Justif.) D. Vicente López Palomares (Justif.) D. ^a M. ^a Jesús Agües Martínez-Díez (Justif.)
Sra. Secretaria Accidental	D. ^a M. ^a José Sabater Aracil
Sra. Interventora Accidental	D. ^a Rosa Díez Machín

En la Ciudad de Novelda y en el salón de sesiones de su Casa Consistorial, siendo las diez horas del día doce de enero de dos mil dieciocho, celebra sesión extraordinaria y urgente, en primera convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Armando José Esteve López, con asistencia de los concejales anteriormente citados. Da fe del acto de la Secretaria Accidental de la Corporación D.^a M.^a José Sabater Aracil.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituido el Pleno y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el orden del día que acompañaba a la convocatoria de la sesión.

ORDEN DEL DÍA

1) APROBACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

En primer lugar, tomó la palabra la Sra. Secretaria Accidental para motivar la urgencia con que ha sido convocada esta Comisión, y que se debe a la premura en la aprobación del presupuesto municipal de 2018.

Sometida a votación la urgencia de la sesión, la misma fue aprobada por unanimidad.

2) PRESUPUESTO MUNICIPAL 2018, PLANTILLA DE PERSONAL Y CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO PARA 2018: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Bienestar Social.

Vista la propuesta emitida por Alcaldía con fecha 11 de enero de 2018.

Confeccionado expediente con N.º 2018/36B a instancia de D. Tomás Sánchez Pujalte sobre alegaciones a la aprobación inicial de Presupuesto 2018, Plantilla de Personal y Catálogo de Puestos de Trabajo.

Conocedor de las pretensiones esgrimidas por el alegante en escrito de fecha 2 de enero del presente.

Considerando que el informe emitido por el Área de Personal de fecha 11 de enero de 2017, que literalmente dice:

“En el pleno celebrado el día 5 de diciembre de 2017 se aprobó inicialmente, en puntos separados, la plantilla y catálogo de puestos de trabajo y el presupuesto municipal para el ejercicio 2017. El anuncio de exposición pública fue publicado en el B.O.P. n.º 236 de fecha 13/12/2017. Conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el último día para presentar alegaciones o reclamaciones finalizó el pasado 5 de enero.

Mediante escrito de fecha 27/12/2017 (número de registro de entrada 57 de fecha 2/01/2018) D. Tomás Sánchez Pujalte, en nombre propio, y en representación de la sección sindical de F.e.S.P-U.G.T, presentó alegaciones al presupuesto general, plantilla y catálogo de puestos de trabajo para el año 2018.

El escrito ha sido presentado dentro del plazo concedido para alegar.

A continuación, pasamos a responder a todas las alegaciones realizadas en relación al



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

catálogo y plantilla. Las referidas a cuestiones propiamente presupuestarias serán respondidas por el departamento de intervención.

El Sr. Sánchez Pujalte presenta alegaciones tanto al presupuesto como a la plantilla y al catálogo de puestos de trabajo. Algunas de estas alegaciones quedan encajadas exclusivamente en uno u otro ámbito, y otras afectan a ambos. Las alegaciones vienen numeradas.

PRIMERA:

La primera de las alegaciones es exclusivamente al presupuesto y por ello será contestada por el departamento de intervención.

SEGUNDA:

La segunda alegación afecta tanto al presupuesto como a la plantilla y catálogo.

La parte que afecta a la plantilla y catálogo se refiere a una supuesta insuficiencia presupuestaria porque según indica, *“aún hay al menos una plaza sin presupuestar.”*

Se desconoce a qué puesto de trabajo se refiere ya que no lo concreta, no obstante, podemos señalar que cuando se ha confeccionado el capítulo I del presupuesto, se ha dotado presupuestariamente todos los puestos de trabajo existentes para el ejercicio 2018, y por ello entendemos que no existe ninguna insuficiencia presupuestaria que impida el cumplimiento de las obligaciones exigibles en relación a los puestos de trabajo.

Respecto a la afirmación de que el ayuntamiento no ha cumplido el requerimiento sobre el puesto de capataz inspector de obras, he de indicar que no es así. Una vez aceptado por parte del pleno municipal el requerimiento mencionado, se dejó de abonar la subida salarial. En este presupuesto se incluye nuevamente una subida que será fiscalizada por la subdelegación del gobierno, y ya nos indicarán lo que consideren oportuno.

En cuanto al recordatorio que realiza el Sr. Sánchez Pujalte respecto al puesto de técnico de contabilidad y presupuesto, se estudiará si se produjo algún error y se tomarán las medidas que procedan en su caso.

TERCERA

La tercera alegación la divide en dos apartados:

– **A.- De la negociación, su contenido y su obligatoriedad**

El Sr. Sánchez Pujalte indica en esta alegación que, al no haberse producido la negociación de una materia que la ley obliga a negociar con los representantes de los trabajadores, el acuerdo es nulo al lesionar los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional (art. 47.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y también por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (art. 47.2 e) de la Ley 39/2015) Así mismo, hace referencia a diferentes sentencias del Tribunal Supremo que imponen dicha



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

nulidad ante la falta de negociación de materias que la ley obliga a negociar.

También señala que el acto puede ser anulable conforme a lo establecido en el artículo 48 punto 1 de la Ley 39/2015 (“son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.”) por infracción del artículo 37,1 apartados b) y c), y artículo 37,2 apartado a) del Real Decreto Legislativo 5/2015 en cuanto que no ha negociado el ayuntamiento materias que la ley obliga a negociar.

Desconozco en base a qué llega el reclamante a dicha conclusión puesto que en la reunión celebrada por la mesa general de negociación el día 28 de noviembre de 2017 se trató como punto del orden del día el siguiente: **“Presupuesto: Plantilla y Catálogo de Puestos de Trabajo”** Es más, el propio Sr. Sánchez Pujalte reconoce que se celebró la mencionada mesa puesto que indica que *“Como ha quedado patente en esta y en reuniones de mesa anteriores su única pretensión es traerlo a mesa porque es un trámite legal obligatorio pero no tienen ninguna intención de negociar y mucho menos llegar a ningún tipo de acuerdo, puesto que la decisión ya está tomada y no se va a modificar digamos lo que digamos.”* De este modo, parece que se refiere más a la voluntad negociadora que a la no celebración de un acto formal de negociación que sí reconoce.

Las sentencias a las que hace referencia en su escrito, declaran nulos acuerdos municipales que efectivamente no fueron llevados para negociar a una mesa con los representantes de los trabajadores, al entender la corporación que eran acuerdos que afectaban únicamente a su capacidad de autorganización y por tanto consideraron que no era necesario negociar. En estos casos, el Tribunal Supremo los anula puesto que recuerda que el Estatuto Básico del Empleado Público introdujo una importante modificación respecto a las decisiones de la administración relacionadas con las potestades de organización: exige que se negocie cuando afecten a las condiciones de trabajo de los empleados públicos (antes únicamente exigía que se consultara) Así, el artículo 37.2 a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone: *“Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes: a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización. Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales a que se refiere este Estatuto.”*

Pero como he señalado ya, la negociación con los representantes sindicales se llevó a cabo en la mesa general de negociación celebrada el pasado 28/11/2017.

En cuanto a la afirmación de que no se tiene verdadera voluntad negociadora y a la falta de buena fe negociadora, que es a lo que parece referirse en el fondo el Sr. Sánchez Pujalte, tendrá que acreditarla. En este punto me limito a comprobar que se celebró formalmente esa mesa negociadora y que en la misma que discutió sobre el presupuesto, la plantilla y el catálogo. No puedo entrar a valorar la voluntad negociadora del equipo de gobierno.

Una vez que ha quedado patente que se produjo negociación en una mesa general y que la reunión fue convocada en tiempo y forma, debemos desestimar dicha alegación por los motivos expuestos.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

– **B.- Del establecimiento y modificación del complemento específico a determinados puestos de trabajo.**

El Sr. Sánchez Pujalte vuelve a insistir en este punto en que el acuerdo es nulo en base a lo dispuesto en el artículo 47.1 a) y e) de la Ley 39/2015. En este caso indica que no se ha seguido el procedimiento establecido puesto que en las modificaciones no se ha respetado lo dispuesto en el INFORME DEL ESTUDIO GENERAL DE VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO y CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO aprobado por la comisión de valoración del ayuntamiento de Novelda el día 27/07/1994. Posteriormente el pleno del ayuntamiento, en sesión celebrada el 27/04/1995 aprobó el catálogo de puestos de trabajo y la plantilla de personal. También indica que no se han seguido los trámites previstos en el artículo 15.4 del acuerdo sobre regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario del ayuntamiento de Novelda que indica que cualquier rectificación o modificación que surja en la plantilla del personal será negociado con la comisión paritaria.

Tenemos que hacer una matización. En la sesión plenaria celebrada el 27/04/1995 lo que se aprobó fue el catálogo de puestos de trabajo del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Novelda y la plantilla de plazas. No se aprobó el INFORME DEL ESTUDIO GENERAL DE VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. Dicho informe fue únicamente aprobado por la comisión de valoración, ningún órgano municipal lo aprobó. Dicho manual puede servir como orientación y de hecho se ha utilizado en las modificaciones que se han realizado del complemento específico este año. Pero en ningún modo lo allí recogido es de cumplimiento obligatorio puesto que en ninguna de las modificaciones salariales que se han realizado desde el año 1995, incluidas muchas variaciones del complemento específico de muchos puestos, se ha seguido el procedimiento indicado en dicho informe. Además, las variaciones salariales realizadas desde dicho año 1995 y los nuevos puestos creados que no figuraban en dicho catálogo inicial, hace que el teórico equilibrio salarial alcanzado en dicho año 1995 ha variado en más de un 70%.

Por otro lado, la supuesta infracción de lo dispuesto en el artículo 15.4 del acuerdo sobre regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario del ayuntamiento de Novelda que indica que cualquier rectificación o modificación que surja en la plantilla del personal será negociado con la comisión paritaria no puede aceptarse. El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público lo que exige es que las variaciones de plantilla y catálogo se traten en la mesa general de negociación y así se ha hecho. Todas las variaciones salariales desde la aprobación en 1995 del catálogo y plantilla, se han tratado en mesas negociadoras y no en la comisión paritaria; en dichas mesas negociadoras estaba presente el sindicato UGT.

El Sr. Sánchez Pujalte indica que para variar el complemento específico se tiene que seguir lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la administración local. *“El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo”* (especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad) Efectivamente, consta en el expediente tal valoración del puesto de trabajo atendiendo a los mencionados criterios. Actualmente el ayuntamiento dispone de un catálogo y una plantilla; con fecha 7/12/2016, el



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

ayuntamiento contrató a la empresa Decicio Consulting S.L.P. para que confeccionara la relación de puestos de trabajo del ayuntamiento. Como documentación de la mesa negociadora general celebrada el 28/11/2017 se entregó a los sindicatos la siguiente documentación: plantilla y catálogo con sus notas explicativas, propuesta de alcaldía en la que se indicaban las variaciones del catálogo y plantilla, otro documento en el que se explicaban las modificaciones del catálogo y el anexo de personal en el expediente de aprobación del presupuesto.

También relaciona el Sr. Sánchez Pujalte los puestos de nueva creación y a los que se les ha modificado el complemento específico indicando en todos ellos que se incumple la legislación vigente porque no se ha negociado, no existe ficha de funciones ni valoración objetiva. Ya hemos indicado que sí fueron negociados en la mesa celebrada el pasado 28/11/2017 y que sus valoraciones vienen explicadas en los documentos adjuntos a la convocatoria de la mesa (en los casos de variación de retribuciones se explican los motivos y en los de nueva creación se aplican unas retribuciones por asimilación a puestos existentes) Por otro lado, en cuanto a que las subidas salariales superan el porcentaje establecido para 2018 por los presupuestos generales del estado prorrogados, hemos de indicar que, en primer lugar, la masa global de retribuciones se debe comparar en términos de homogeneidad con lo que quedan fuera los puestos de nueva creación; y en cuanto a las modificaciones retributivas de puestos ya existentes se deben incardinar en las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional permite la ley de presupuestos.

En resumen, el catálogo y plantilla se negoció en la mesa general celebrada el pasado 28 de noviembre de 2017, tal y como se dispone en la normativa de régimen local, y se aportó como documentación una valoración de los puestos de trabajo modificados conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 861/1986. Además, en la citada reunión de la mesa general, el equipo de gobierno explicó todas las modificaciones que se introdujeron. Por todo ello, debe desestimarse esta alegación.

CUARTA Y QUINTA

La cuarta y quinta alegación serán tratadas por el departamento de intervención.

SEXTA

La sexta alegación cuestiona una nota del catálogo que hace referencia a la provisión de un puesto de técnico de contabilidad y presupuestos y un técnico de urbanismo, planeamiento y gestión por movilidad entre funcionarios de las administraciones públicas.

Indica nuevamente que se incumple la legalidad en este caso por dos motivos: por no negociarlo conforme a lo dispuesto en el acuerdo sobre regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario del ayuntamiento de Novelda y porque ese sistema de provisión no tiene amparo en ningún precepto del EBEP.

En cuanto al primero de los motivos me remito a lo dicho en la alegación tercera. Únicamente reseñar que esta nota formó parte de la negociación seguida en la mesa general celebrada del 28/11/2017.

Respecto al segundo de los motivos, la movilidad interadministrativa está recogida tanto



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público como en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

Por todo lo anterior, deben desestimarse las alegaciones presentadas por D. Tomás Sánchez Pujalte.”

Considerando el informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 11 de enero de 2018, que literalmente dice:

“El proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2018 del Exmo. Ayuntamiento de Novelda, así como el expediente de modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo y Plantilla Municipal fueron aprobados inicialmente, mediante sendos acuerdos del Pleno de la Corporación de fecha 5 de diciembre de 2017,

Los edictos de anuncios de exposición pública de ambos expedientes fueron publicados en el B.O.P. de Alicante en fecha 13 de diciembre de 2017, por lo que, en lo que respecta al Presupuesto y de acuerdo con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), el último día para presentar alegaciones o reclamaciones finalizó el pasado 8 de enero del presente.

En fecha 2 de enero de 2018 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Novelda escrito de alegaciones presentado por D.Tomás Sánchez Pujalte, contra el Presupuesto, Catálogo de Puestos de Trabajo y Plantilla aprobados inicialmente en la fecha citada anteriormente. Puesto que dicho escrito fue presentados en tiempo y forma, procede su análisis a los efectos de estimación o desestimación de las pretensiones contenidas en los mismos.

Antes de proceder a dicho análisis, es necesario destacar la siguiente circunstancia:

Las modificaciones en la plantilla municipal y catálogo de puestos de trabajo fueron tratadas en expediente separado de la aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018, dando cumplimiento al precepto establecido en el artículo 90 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, pero con separación entre resoluciones con el fin de facilitar el debate plenario y la presentación de alegaciones.

No obstante, las alegaciones han sido presentadas de manera conjunta, en el escrito se mezclan las motivaciones sin distinguir uno u otro expediente, circunstancia correcta a la vista del artículo 90 citado en el caso de la plantilla (Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.), pero no aplicable a la modificación del Catálogo, si bien éste es una consecuencia de la plantilla o viceversa.

Es de destacar que los motivos de reclamación al Presupuesto General de una entidad, así como la legitimación para interponerla, se encuentran tasados, a través del artículo 170.2 del TRLRHL por lo que, de tratar ambos expedientes de forma conjunta, se limitan claramente los motivos de alegación o reclamación.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

“Artículo 170 Reclamación administrativa: legitimación activa y causas

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

No obstante, se considera conveniente tratar cada expediente por separado en aras de facilitar la acción de los interesados contra los actos que nos ocupan, por lo que, por parte de esta funcionaria, se procederá a estudiar cada una de las reclamaciones, con separación de expedientes.

Resulta sorprendente que el alegante haya presentado el escrito de referencia sin haber consultado el expediente, custodiado en la Intervención Municipal, si bien dicha sorpresa se diluye al comprobar que las alegaciones contra el Presupuesto son prácticamente idénticas a las presentadas por la misma persona con motivo de la aprobación del Presupuesto de 2017 y que ya fueron debidamente informadas y desestimadas.

Igualmente sorprende la afirmación del alegante literal : *“...es claro y evidente que la contestación de estas alegaciones correrán el mismo camino que el año anterior, pero dejen que les recuerde la responsabilidad que los funcionarios que informen estas alegaciones tienen de informar de forma veraz y no simple opinión personal, ya que incurrirán en responsabilidades penales de no hacerlo así”*.

Es obvio poner de manifiesto que los funcionarios que informan el expedientes son plenamente conocedores del régimen jurídico a que están sujetos los funcionarios públicos en el ejercicio de las tareas que les son propias, tanto desde el punto de vista administrativo como penal, por lo que no hay necesidad de que nadie les recuerde ningún hecho en este sentido, informando, en todo momento, de forma veraz, responsable y sujeta a ley, como no puede ser de otra manera.

La emisión de opiniones por parte de un funcionario en el ámbito de su trabajo, no sólo no es inadecuada, sino que es conveniente, en función del puesto que ocupe y siempre sujeta a legalidad, conveniencia y oportunidad

La pretendida advertencia sobre posibles “responsabilidades penales” esgrimida por el alegante si es, en si misma, una opinión personal, no fundada en derecho, sin base jurídica ni



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

de ninguna otra consideración que no procede analizar en profundidad. Es deseable entender que la desafortunada redacción del párrafo de referencia lo es por desconocimiento y no por sembrar ningún tipo de duda gratuita sobre la profesionalidad en la emisión de informes.

1. Contenido del expediente del presupuesto general de la Entidad y no sujeción al plazo de presentación y aprobación

Se reclama por la falta de documentación en el expediente del Presupuesto General, sin especificar cual es la documentación que falta. Por ende, se interpreta la falta de ajuste de su elaboración a los trámites establecidos en esta ley. A este respecto hay que remitirse al articulado del TRLRHL en esta materia:

“Artículo 165 Contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general

1. El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

2. Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

3. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.

Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.

4. Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.”

Respecto a este artículo, y puesto que el Ayuntamiento de Novelda no tiene ningún organismo autónomo dependiente, ni sociedad mercantil legalmente constituida, se entiende completo el contenido del Presupuesto.

En cuanto a los anexos del presupuesto general que alega el interesado:

Artículo 166 Anexos al presupuesto general

1. Al presupuesto general se unirán como anexos:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

- a) *Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.*
- b) *Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.*
- c) *El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.*
- d) *El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.*

El presupuesto general no prevé programas de inversión a un plazo de cuatro años, únicamente prevé inversiones para un ejercicio presupuestario, el expediente contiene el anexo de inversiones correctamente elaborado.

El Excmo. Ayuntamiento de Novelda carece de sociedades mercantiles legalmente constituidas, por lo que no procede el apartado b).

El Ayuntamiento de Novelda, como ya se ha dicho, carece de organismos autónomo dependientes, ni sociedades mercantiles legalmente constituidas, no procede, por tanto, el estado de consolidación presupuestaria descrito en el apartado c).

El estado de la deuda está contenido en el expediente del presupuesto, por lo que se da cumplimiento al contenido del apartado d).

Artículo 168 Procedimiento de elaboración y aprobación inicial

“1. El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

- a) *Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.*
- b) *Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.*
- c) *Anexo de personal de la Entidad Local.*
- d) *Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.*
- e) *Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.*
- f) *Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios*



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- g) *Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.”*

Se da cumplimiento a las disposiciones descritas por cuanto es de imposible cuantificación el impacto de los nuevos beneficios fiscales y, sobre todo, no existen Convenios firmados, como tal, con la Comunidad Autónoma en materia de gasto social. Los Convenios serán suscritos durante el ejercicio o bien, el Ayuntamiento se acogerá a las Bases Reguladoras de las correspondientes subvenciones con convocatoria durante el ejercicio 2017

El incumplimiento del plazo de elaboración y presentación del presupuesto no supone causa invalidante del mismo por cuanto el artículo 169.6 del TRLRHL establece el sistema de prórroga automática del presupuesto anterior en caso de demora.

2. Omisión del crédito necesario para la cobertura de obligaciones exigibles a la Entidad

El interesado alega la insuficiencia de consignación presupuestaria para la cobertura de puestos ocupados por trabajadores en activo.

a.- El presupuesto de los gastos de personal, recogido en el Capítulo I, ha sido elaborado con los datos suministrados por la Concejalía delegada, con las instrucciones claras de que deben contener créditos necesarios para dar cobertura presupuestaria a la totalidad de los gastos devengados por la totalidad de retribuciones, salarios, seguridad social a cargo de la empresa y cualquier otro gasto imputable a dichos conceptos.

Esta funcionaria entiende que así ha sido elaborado, de hecho, en ejercicios precedentes, nunca se han dado las circunstancias descritas en el escrito de alegaciones, y así se pone de manifiesto en el informe emitido por la Concejalía de Personal.

b.- Los gastos relativos a prevención de riesgos laborales no tienen que estar reflejados en una única aplicación presupuestaria, sino que deben ser consignados en las aplicaciones que corresponda según la Estructura Presupuestaria aprobada por Orden Ministerial

c.- En cuanto a las pretensiones sobre la consignación destinada a aportaciones a sindicatos, no existe documento alguno que regule dicha aportación. La inclusión en el marco de relaciones con los funcionarios o en el convenio colectivo es una manifestación de voluntades. Para que tenga la consideración de “obligación exigible” han de estar aprobadas las bases correspondientes o los convenios entre las partes de acuerdo con la Ley General de Subvenciones 38/2003 y con su reglamento de desarrollo, siguiendo, en todo caso, las directrices marcadas por la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Novelda.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

3. Alegaciones relacionadas con la plantilla y presupuestos municipales

Esta alegación no afecta al Presupuesto General de la Entidad ni es causa recogida en el artículo 170.2 del TRLRHL. Se trata de expediente separado que ha sido debidamente informado por parte de los servicios jurídicos municipales, aconsejando su desestimación.

4. Alegaciones relacionadas con el límite presupuestario

Efectivamente, tiene la razón el reclamante al citar el apartado 19.2 de la Ley 3/2017 de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2017, si bien resultan equivocados sus argumentos por la siguiente cuestión:

Debido a que no han sido aprobados los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018, se ha creado una laguna jurídica en cuanto al incremento que deberá aplicarse a las retribuciones al servicio de la administración pública. Las diversas manifestaciones públicas efectuadas por el Ministerio de Economía y Hacienda a este respecto sobre el posible incremento que se producirá a lo largo del ejercicio 2017 han hecho a este Ayuntamiento plantearse una presupuestación favorable a los trabajadores del Ayuntamiento en aras a que, si se produce dicho incremento, no exista indefensión por ausencia de consignación presupuestaria.

El Presupuesto del Ayuntamiento de Novelda recoge un incremento general del 2% en las retribuciones al personal sin que este incremento sea directamente aplicable, en ningún caso, en tanto no sea aprobada la nueva Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio 2018. **El incremento general es una previsión que no será llevada a cabo si no existe cobertura legal para la misma.**

Sorprende esta reclamación en un delegado sindical en el ejercicio de sus funciones en cuanto se trata de una medida con repercusión favorable en los trabajadores municipales.

5. Alegaciones relacionadas con el límite del Plan de Ajuste

1.d) 1.- Afección al Plan de Ajuste de las modificaciones relativas al Capítulo I del Presupuesto

El Plan de Ajuste 2015-2026 fue aprobado con motivo de la adhesión del Ayuntamiento de Novelda al Compartimento del Fondo de Ordenación, dentro del Fondo de Financiación a Entidades Locales, regulado en el Título III del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico”.

Dicho Plan contiene una serie de medidas de carácter general que describen la intención del equipo de gobierno de dar cumplimiento al mismo de forma acorde a sus criterios, conformándose como un instrumento económico a la misma vez que político.

Los datos vinculantes son aquellos datos económicos sobre los cuales se ha de dar oportuna cuenta al Ministerio de Hacienda y Función Pública. Esta comunicación se realiza periódicamente de acuerdo con la periodicidad establecida por dicho Ministerio.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

El Presupuesto para el ejercicio 2018 da cumplimiento al Plan de Ajuste municipal en todos sus extremos, adecuando dichos gastos a los ingresos realmente esperados y dando cumplimiento, asimismo, a los criterios de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto exigidos.

En cuanto a la concreción de las medidas adoptadas en el Plan, se llevará a cabo respetando, en todo caso, la potestad de autoorganización municipal, sin que sea ningún argumento suficiente para la impugnación del documento presupuestario.

Se aprecia en los fundamentos puestos de manifiesto por el demandante, argumentos que, más que ser criterios técnicos, obedecen a deseos de naturaleza política que deben ser objeto de discusión en un ámbito diferente al de la aprobación del Presupuesto General.

1.d) 2.- Alusión al capítulo de inversiones

La inclusión de inversiones en el Presupuesto para el ejercicio 2018 se ha realizado financiando las mismas con cargo a recursos corrientes, sin haber tenido que recurrir a financiación externa a la entidad. Esto ha sido posible gracias a la disminución del gasto corriente total, por lo que no desvirtúa el Plan de Ajuste Municipal.

6. Alegación nota 8 catálogo de puestos de trabajo

Informado debidamente por el departamento de personal aconsejando su desestimación.

CONCLUSIONES:

A la vista de las alegaciones presentadas y, tras el estudio pormenorizado de las mismas, no se encuentra motivo para la estimación de ninguna de ellas en lo relativo al expediente de aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018.

En referencia al expediente de modificación de catálogo y plantilla municipales, esta funcionaria se remite a la emisión de informe por parte del departamento de Personal del ayuntamiento que aconsejan la desestimación de las alegaciones presentadas en esta materia. Hay que destacar, en este sentido, que se trata de alegaciones no soportadas por criterios técnicos sino, más bien, consideraciones de opinión u oportunidad que pueden colisionar, frontalmente, con la potestad autoorganizativa de la administración actuante.”

Abierto debate, la Sra. Ana Tomás, portavoz del grupo municipal Compromís per Novelda, señala que el tiempo para examinar la documentación ha sido insuficiente. Por otro lado, recuerda al Sr. Alcalde que se hizo en Junta de Portavoces un pacto de mínimos que la oposición sí que está cumpliendo, presentado 15 preguntas al Pleno, dos mociones, etc., pero el Sr. Alcalde no cumple, ya que se dijo que los plenos extraordinarios serían a las ocho y media de la mañana y este se ha convocado a las diez. Eso ha provocado que dos de sus compañeros de grupo no hayan podido asistir y que por su parte se haya tenido que hacer un esfuerzo importante para hacerse oír en el Pleno.

No entiende cómo el Sr. Alcalde dice públicamente que su relación con los grupos de la oposición es normal y luego se dan estar situaciones de incumplimiento de pactos.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

En cuanto al fondo del asunto, su grupo se va a abstener porque la desestimación de las alegaciones se base en informes técnicos y no se puede ir en contra de un criterio técnico.

No obstante, sí quiere dejar constancia de que no ha tenido tiempo para estudiar el contenido de las alegaciones y los informes y sigue pensando que el problema de fondo está en una falta de negociación con los representantes de los trabajadores. Así mismo se remite a las críticas ya realizadas con motivo de la aprobación del presupuesto.

El Sr. Martínez Alted, portavoz del grupo municipal socialista, justifica la ausencia de su compañera la Sra. Abad Martínez, en los mismos motivos ya señalados por la Sra. Ana Tomás. En este pleno se aprecia la ausencia de cuatro miembros de la oposición debido al incumplimiento del pacto por parte del Sr. Alcalde. Eso es un muestra más de la falta de respeto que tiene el Sr. Alcalde por los pactos. Como se ha dicho en la Comisión Informativa, el plazo para contestar las alegaciones es de tres meses y el escrito presentado obra en el Ayuntamiento desde el dos de enero.

Las cosas podrían haberse hecho de otra manera, pero esto es muestra de falta de voluntad de negociación del equipo de gobierno.

Entrando en el fondo, el contenido de las alegaciones es el mismo que el del año pasado y, quiere recordar, que la Subdelegación las estimó en parte a pesar de la desestimación por pleno.

La postura del grupo socialista va a ser la abstención porque no ha habido tiempo de examinar la documentación. Considera que la resolución de las alegaciones es el cumplimiento de un mero trámite al igual que ocurre con las mesas negociadoras, ya que en realidad, negociaciones con los sindicatos no hay. De todas formas, habrá que esperar a ver que dice este año la Subdelegación.

El Sr. Sáez Sánchez, portavoz del grupo municipal popular, dice que las alegaciones al presupuesto son más técnicas que políticas, es más, solo se puede alegar contra el presupuesto por tres motivos recogidos por ley. Por tanto, no procede hacer discurso político al respecto. Los informes técnicos que hay en el expediente no dejan lugar a dudas en cuanto a la procedencia de desestimar las alegaciones. El Grupo Socialista, cuando votó a favor de los presupuestos lo hizo consciente de que cumplía la normativa porque, de lo contrario, su voto no habría sido favorable.

El Ayuntamiento es cierto que tiene tres meses para contestar las alegaciones pero la Interventora ya ha justificado en el Comisión Informativa los motivos por los cuales es necesario resolver cuanto antes, entre otras cosas, porque hay que pagar la nómina. Por tanto, el voto del grupo popular es favorable a las alegaciones.

El Sr. Moreno Mira, concejal delegado de gestión económica, dice que estamos ante la aprobación definitiva de los presupuestos y que nadie manifiesta que puede votar en contra de los informes técnicos, por tanto, parece ser que la oposición se abstiene.

Los presupuestos son una herramienta fundamental para el buen funcionamiento del Ayuntamiento y por ese motivo no debe retrasarse la votación de los mismos. No se puede decir que el equipo de gobierno no tenga capacidad de negociación, ya que estamos ante un presupuesto de consenso que ha obtenido el voto favorable de dieciséis miembros de la Corporación lo cual no había ocurrido nunca en Novelda, ni en otros muchos sitios. Por tanto, no se puede hablar de falta de negociación.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

El Sr. Alcalde aclara que con la desestimación de las alegaciones se entiende aprobado el Presupuesto de 2018 y el catálogo y la plantilla de manera definitiva y procede su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

En cuanto a lo señalado por la Sra. Ana Tomás, aclara que no estamos ante un pleno extraordinario que además es urgente y eso impide más demora. Con antelación a la convocatoria del Pleno ya había convocada una Junta de Gobierno a las nueve de la mañana y eso ha impedido que se pudiera celebrar a las ocho y media como estaba pactado. De todas formas, cuando alguien ostenta una Concejalía, tiene derecho a ausentarse del puesto de trabajo para asistir a las convocatorias de órganos colegiados de los cuales forma parte.

En relación con los tres meses para contestar las alegaciones, está claro que no se podría esperar tanto tiempo. También quiere aclarar que las alegaciones no se presentan en nombre de todos los sindicatos, sino que el interesado las presenta en nombre propio y de UGT.

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria, por mayoría de once votos a favor (UPyD y PP) y seis abstenciones (PSOE y Compromís per Novelda), ACUERDO:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por D. Tomás Sánchez Pujalte mediante escrito de fecha 2 de enero de 2017 contra acuerdo de aprobación provisional de Presupuesto General para el ejercicio 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Novelda con las fundamentaciones manifestadas en el informe de la Intervención Municipal de fecha 11 de enero de 2018.

SEGUNDO: Desestimar las alegaciones presentadas por D. Tomás Sánchez Pujalte mediante escrito de fecha 2 de enero de 2017 contra acuerdo de aprobación provisional de Plantilla de Personal y Catálogo de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Novelda con las fundamentaciones manifestadas en el informe del Área de Personal de fecha 11 de enero de 2018.

TERCERO: Notificar al interesado el presente acuerdo junto con los informes técnicos que le sirven de soporte.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión siendo las diez horas y treinta minutos, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y la Secretaria Accidental que certifica.